

**SECRETARIA:** Señora Juez, le informo que, en el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó seguir adelante con la ejecución. Informo que el demandado no formuló excepciones. A su despacho para lo que estime proveer.

**Sincelejo, 21 de julio 2023.**

**KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -  
SUCRE**

Sincelejo, veintiuno (21) julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICACIÓN NO.: 7000141890012022-00250-00**

**DEMANDANTE: JUAN DIEGO MENDOZA SILGADO**

**DEMANDADO: EDER TOMAS UCROS PIEDRAHITA**

**Asunto:** Auto que sigue adelante la ejecución

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda, y la parte ejecutada guardo silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguiente.

**ANTECEDENTES**

**JUAN DIEGO MENDOZA SILGADO**, identificado con **C.C No. 92.229.700**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **EDER TOMAS UCROS PIEDRAHITA** identificado con **C.C No. 92.027.266**, aportando como título valor una letra de cambio.

Ahora bien, este despacho judicial por auto del 01 de noviembre de 2022, libró mandamiento ejecutivo así:

Por concepto de capital por la suma de **DIECISIETE MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$17.060.000,00) M/CTE**, a favor del señor **JUAN DIEGO MENDOZA SILGADO** identificado con **C.C No. 92.229.700**, discriminados a continuación:

- Letra de cambio No 01 :  
- **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$3.210.000)**, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde

05 de enero de 2020, fecha en la que se constituyó la mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Letra de cambio No 02 :  
- **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 05 de enero de 2020, fecha en la que se constituyó la mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Letra de cambio No 03:  
- **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000)**, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 05 de enero de 2020, fecha en la que se constituyó la mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Letra de cambio No 04:  
- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.280.000)**, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 05 de enero de 2020, fecha en la que se constituyó la mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Letra de cambio No 05 :  
- **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$2.140.000)**, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 05 de enero de 2020, fecha en la que se constituyó la mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Letra de cambio No 06:  
- **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.350.000)**, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 05 de enero de 2020, fecha en la que se constituyó la mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Posterior a esto, compareció la parte demandada a la sede física de este despacho judicial, con el fin de conocer del proceso iniciado en su contra, por lo que se expidió constancia de notificación personal, indicándose que recibió copia de la demanda y sus anexos y copia del auto que libra mandamiento de la misma.

Así las cosas, y teniendo conocimiento de la demanda, el demandado guardó silencio durante el término de traslado, por lo cual resulta procedente dictar auto que sigue adelante la ejecución tal como lo señala el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Jueza